



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **JESUS MARIA POLO RUIZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encuentra el despacho que en las fechas 13 de noviembre de 2020 (Doc.09-10 expediente digital), 20 de noviembre de 2020 (Doc.15-16 expediente digital), y 09 de diciembre de 2020 (Doc.19-24 expediente digital), las codemandadas **AFP PORVENIR S.A.**, **AFP PROTECCIÓN S.A.**, y **COLPENSIONES E.I.C.E.**, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR**, en consideración de que reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el correo de notificación se remitió el 19 de noviembre de 2020 (Doc.11 expediente digital), lo cierto es que la misma solo puede entenderse surtida el día 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado en por la Sentencia C-420 de 2020 (dos días después de que se acreditara el recibido de la comunicación).

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con CC No.39.175.420 y TP No.225.677, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Adicionalmente, se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No.830.515.294-0, para actuar en representación de la **AFP PORVENIR S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.885 del 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través de la **Dra. ANA GABRIELA PERES RESTREPO**, con CC No.1.037.657.292 y TP No.330.842, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal.

También se reconoce personería a la **Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, con CC No.1.146.436.817 y TP No.289.021, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.780 del 26 de julio de 2018, de la Notaria Catorce de Medellín.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **JUEVES, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**, a través de plataforma virtual.

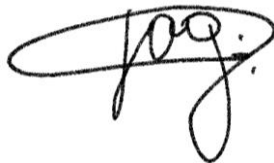
Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar, y previamente verificar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia, una respuesta más célere y eficaz, éste despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas**, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.011 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 24 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!